OTUTITON NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALÉS Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme el auto de radicación del diez de diciembre pasado, Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de demánda y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales plantea controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo Federal y los secretarios y secretarias de Estado que refrendan el acuerdo controvertido, en la que impugnan lo siguiente:

"V. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo 'por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, en su edición vespertina, así como todas y cada una de las consecuencias del mismo [...]

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda,

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

¹ Artículo 105. La Suprema Corte dé Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

1. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

2 Artículo 1. La Suprema Corte de Justiciá de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad à que se refieren las fracciones 1 y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

4 De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: así como 12, fracción III. y 32, fracción I. del Estatuto Ordánico del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos

Pública; así como 12, fracción III, y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: [...]

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

III. Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley

reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes; [...].

Artículo 32. La <u>Dirección General de Asuntos Jurídicos</u> tendrá las siguientes funciones:

I. <u>Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales</u>, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y/alegatos/

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción 15, /11, párrafo segundo⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia; y 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles 10, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otro lado, se autoriza al promovente y a la persona que señala en el párrafo respectivo del escrito de cuenta, para consultar el expediente electrónico; esto en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (FIEL) revisadas, de Jas que se observa que su firma electrónica y de la persona que indica, son vigentes; documentales que se ordena agregar al expediente

En este sentido, se apercibe al Instituto que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

II. Rendir los informes previo y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, o en su caso, de los juicios de amparo y en general, ejercitar todas las acciones que a

dichos julicios se refieran; [...]. Artículo 10: Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Como actor, la entidad, poder u órgaño que promueva la controversia; [...]

투n las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y

Faculting special and expensions of the control of

relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

OArtículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista

y se integre a los autos. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero 11, del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por el accionante en el sentido de que "(...) al contener esta demanda información que puede considerarse como reservada (datos de las CURP manifestado al inicio de este escrito), se solicita tomar las medidas necesarias para proteger la información de mérito (...).", dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leves General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹², y 26, párrafo primero¹³, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal y a los secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Hacienda y Crédito Público, Bienestar, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Eduçación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Cultura, y Turismo; a estos últimos funcionarios, en relación con el refrendo del decreto respectivo, con apoyo en la jurisprudencia de rubro "SECRÉTARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL **REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO"**¹⁴; consecuentemente, con copia simple de la demanda¹⁵ empláceseles para que presenten su contestación, dentro

cuatro. Número de registro 188738.

15 En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo

¹² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].
13 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
14 Tesis 109/2001. Jurisprudencia. Pleno. Novena Época. Seminario Judicial de Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Septiembre de dos mil uno. Página mil ciento cuerto. Número de racietro 188738

del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 3516 de la ley reglamentaria, se requiere a las autoridades demandadas para que al dar contestación, envíen a este Alto Tribunal, copía certificada de los antecedentes que a cada autoridad corresponde, respecto de los antecedentes que integran el acuerdo impugnado, y al Poder Ejecutivo Federal para que proporcione un ejemplar o copia certificada en la que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹⁷, del indicado código procesal.

Asimismo, dese vista a la Fiscalía General de la República¹⁸ para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con los artículos 10, fracción IV¹⁹, y 26 de la ley reglamentaria de la materia. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación 20.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la ya referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno²¹ y Vigésimo²² del Açuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

^{**}Partículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerit a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**Partículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

1. Multa fiasta por la cantidad de ciento veinte días de salacio mínigno general vigente en el Distrito Federal. [...].

**Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría/General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las vios Fiscalés en los términos de esta ley.

**Partículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a las vios términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las vios esta ley.

**Partículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá de la República o del Procurador General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de esta ley.

Ministerio Publico se entenderán referidas a las y tos Fiscales en los terminos de esta ley.

19 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

11 El Procurador General de la República. [...]

12 US El Procurador General de la República. [...]

13 US El Procurador General de la República. [...]

14 ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en carea culto de comunicado en la comunicado de la comunicado en la servición de la suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en carea culto de la comunicado en l

otros edifícios.

22 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

A su vez, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²³, se estima que **no es el caso dar vista a** la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada y se le correrá traslado con el escrito de demanda.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en enlace directo. en//la siguiente liga https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²⁴, 21²⁵, 28²⁶, 29, párrafo primero²⁷, 34²⁸ & Cuarto Transitorio²⁹ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²³ Comunicado a esta Sesción de Trámite mediánte oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Actierdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, actiones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juícios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".

24 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El

pro√eído que_acuerde favorablemente di¢ha_solicitùd se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá fealizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la

Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Unica de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de/os referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

26 Artículo 28. Atendiendo a lo estáblecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas

que/hubiere autorizado para censultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a

la deneración de la Constancia de notificación respectiva.

Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveido en ese expediente. [...]

²⁸ Artículo 34. A través del médulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los

en al action 34. A traves del modulo de promociones electronicas del sistema Electronico de la Scoto, inediante el uso de su PIREE o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxillares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo. En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electronicas o la revocacion de unicia solicitud.

2º CUARTO. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Con fundamento en el artículo 28730 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³¹ del invocado Código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo en términos del Considerando Segundo³² y del artículo 9³³ del invocado **Acuerdo General número** 8/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes; y por díverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele el escrito de demanda y el presente proveído, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29834 y 29935 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrônica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 9628/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁶, del citado Acuerdo General 12/2014. Por

[🕯] Artículo 287. 🏻 Tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

31 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

de practicarse.

³² Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil yeinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana contra que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información

esencial de impartición de justicia y control constituciónal a cargo de la suprema corte de la Justicia de la Nacion y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y-de-herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

33 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

34 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito

o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

35 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

36 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o

lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés

Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil yeintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **217/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.



más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 99924

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANÇA	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:53:45Z / 14/12/2021T11:53:45-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'					
	Cadena de firma							
	83 d6 a8 13 2a 02 f7 2c ba f6 49 e8 e0 e8 88 5d 38 85 52 29 2d 23 52 b1 a3 05 f8 42 08 d8 90 9f 07 f4 3a f8 d1 8d ad 45 8b 1e c0 99 d7 46							
	eb 4d 8c c9 d0 bf 3b 14 50 ad 4e 9f 50 15 c7 e	0 1e e3 3c fb f7 e6 13 c2 11 f8 b0 6a 8c 66 70 51 37 89 c0	76 2e 94/38 e	1 af 7	e 21 41 ec 43			
	bf 77 69 62 3d 8e dc 6b 5a b2 bb 74 18 0a e8 4f ba d8 9a 12 96 e5 4d 1b 08 38 ae c8 3d cc e8 f0 1d b6 09 cf 6f 94 20 81 dd e0 31 47 4f 82							
	96 8e e1 d0 98 09 5f 93 11 3c 2e 0a ee ff 6e 28 5f 2d 7f 7c 8e ce ef 85 b4 2 b 0f 45 9 7 33 b0 0e 73 86 32 f9 7c 79 ac 7a 39 f1 87 72 e0 38							
	38 a2 e4 94 d5 70 8e 15 d0 4e 29 f0 96 0d 95 9a 9d 85 66 61 0b 84 87 a4 87 76 f1 87 6 1 f4 6d f0 cf 32 43 cf ae 20 3f 45 92 32 7e e2 e7							
	47 24 63 cd 48 7a 19 cf 6c ba 28 a9 37 a2 70 b8 2a 29 38 77 d9 e0 0e a0-4a-dd							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:53:45Z / 14/12/2021T11:53:45-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:53:45Z+14/12/2021T11:53:45-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4320196						
	Datos estampillados	A61E089688199É3D01E0D45F107094A9F151BF5EA8458	80E075BB97E	E9584	32381			

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:47:23Z / 14/12/20 2 1T11:47:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		11 af f9 a5 92 b5 fa d1 32 d9 41 34 ce fc da bc 00 2f a6 84						
	7a 7f 35 2c 15 6e f5 aa bd 0c 52 31 1b 1b 9f 6	67 e7 00 67 3e fc a2,bd 43 be d7 10 c0 0c 00 13 93 b1 bf (06 38 a6 8e 69	7d 87	a0 5f 09 ad e4			
	07 78 d1 ba b4 49 18 5b 35 cb b7 16 b8 30 69	9 34 9e 31 57 32 3d 9e do ee 68 ea 7a 9d c5 4c 35 00 f7 6	69 8c 64 4d 5d <i>6</i>	57 bc 7	72 61 e4 fa d1			
	d9 7d df ef e6 cc c0 f6 ec 41 a2 d9 56 a5 17 1	c 00 b1 59 b6 3f/8c b7 e0 c2 dc 12 57 6f d9 9b 61 03 f0 8	4 9e 15 dc 2a 9	7 7d 4	d 40 e0 e4 15			
	8a 56 8d 21 2c a4 7e d3 c9 d8 6d 0f 5d a7 ba	f6 ca a6 13 4f 44 7b 8a da e3 14 d6 03 ee f5 de ea 23 f6	70 db 86 59 85	92 1f (04 9f 72 0d d7			
	3c 02 ef 1d b8 f8 94 62/1b 87 ed 5f ea e9 8d 1f 1a 22 06 fb/3c 5b 8e f4 b2 9a							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:47:23Z / 14/12/2021T11:47:23-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021/117:47:23Z / 14/12/2021T11:47:23-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4320132						
	Datos estampillados	677CEDDD60A6C723C424CA3CE19ADAE0CBA8E4FE	320E08C3C30I	FE34D	C6D49A33			